

RAD. 13001 40 03 006 2024 00004 00
VERBAL - REIVINDICATORIO

Informe secretarial: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para avocar conocimiento.

Sírvase proveer,

CESAR FRANCO PALOMO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Correspondió por reparto la presente demanda reivindicatoria promovida por el ciudadano Alfredo Miguel Sanchez Acosta mediante apoderado judicial, en contra Luis Miguel Navarro Severiche, Carmelo Rafael Navarro Severiche, Rosalía Navarro Severiche, Marcos Fidel Navarro Severiche, Edilberto Navarro Severiche y Lorenzo Miguel Martínez Santo, se procede a su estudio.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84, 85 del C.G.P. La demanda se promueve mediante apoderado judicial, por el ciudadano Alfredo Miguel Sanchez Acosta, titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria de dominio, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-13805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, según consta en el certificado de libertad y tradición que se anexa y cuyos linderos y medidas se encuentran consignados en la Escritura Publica No 365 del 23 de septiembre del 2011 del círculo de la Notaría Única de Talaigua Nuevo-Bolívar.

Se encuentra acreditado el hecho de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil, tal y como lo dispone la Ley 2220 de 2.022.

En virtud de anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar

DISPONE

1. ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida por el ciudadano ALFREDO MIGUEL SANCHEZ ACOSTA mediante apoderado judicial, en contra LUIS MIGUEL NAVARRO SEVERICHE, CARMELO RAFAEL NAVARRO SEVERICHE, ROSALÍA NAVARRO SEVERICHE, MARCOS FIDEL NAVARRO SEVERICHE, EDILBERTO NAVARRO SEVERICHE Y LORENZO MIGUEL MARTÍNEZ SANTO.
2. Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P., y demás normas concordantes.
3. ORDENAR la NOTIFICACIÓN de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y demás normas del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Dése traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
5. Reconocer al Dr. LUCIANO RAFAEL RAMIREZ MEZA identificado con CC No 6.820.004 y T.P. No. 41124 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.
6. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF -al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917af53d352e82a8eb7a5069c0386829961f38f68325f4d7e7acf27ca093ee7**

Documento generado en 14/02/2024 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>